

## COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

### Resolución NR014/06

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre del año dos mil seis.

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL promover la universalización de los servicios, procurando su más alta calidad, adoptando medidas para que los mismos se brinden en forma eficiente, sin interrupciones, sin interferencia y sin discriminación.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 426/97, de fecha 15 de mayo de 1997 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 26 de julio de 1997, CONATEL aprobó el Plan Nacional de Numeración, y que en su Resolutivo Primero, inciso A), Numeración Básica, el Plan Nacional de Numeración estableció la transición del actual Plan Nacional de Numeración (PNN) de seis (6) dígitos a siete (7) dígitos. Lo que potencialmente permitió contar con ocho (8) millones de números para ser utilizados en la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC); Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones NR018/05, publicada en el diario oficial La Gaceta del 13 de septiembre de 2005; NR035/05, publicada en el diario oficial La Gaceta del 17 de diciembre de 2005; NR048/05 publicada en el diario oficial La Gaceta del 28 de enero de 2006; y, NR001/06, publicada en el diario oficial La Gaceta del 23 de marzo de 2006.- No obstante, dicho Plan Nacional de Numeración (PNN) de siete (7) dígitos, actualmente resulta insuficiente de acuerdo a las proyecciones inmediatas para satisfacer la tasa de crecimiento del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), y por ser un recurso limitado, se debe garantizar su disponibilidad para los Usuarios de los diferentes servicios de telecomunicaciones y a fin de que soporte el desarrollo de las telecomunicaciones en los diferente sectores del país; por lo que la migración del Plan Nacional de Numeración (PNN) de siete (7) a ocho (8) dígitos de manera parcial para las redes móviles, se considera necesaria y oportuna, considerando el agotamiento inmediato del recurso de numeración atribuido para tal efecto.

#### CONSIDERANDO:

Que el proceso y estrategia implementada para la migración del Plan Nacional de Numeración, es motivada principalmente por la creciente necesidad de contar con recurso de numeración para cubrir principalmente la demanda que existe del mismo en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), siendo necesario modificar la Resolución 426/97, para reestructurar el Plan Nacional de Numeración, con el propósito de satisfacer y atender la creciente tasa de Usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil y contar con un recurso adicional y significativo, para satisfacer el aumento de Usuarios del Servicio de Telefonía Móvil; donde la migración de 7 a 8 dígitos deberá representar el menor impacto negativo posible para cualquiera de las redes tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. Disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. Asimismo, El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean éstos numéricos o alfanuméricos.

#### CONSIDERANDO:

Que es función de CONATEL establecer normas de administración y regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones del país y tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales; tales como, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como las tendencias tecnológicas, para coadyuvar la modernización de las telecomunicaciones en Honduras.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL tiene plenas facultades para emitir las normas necesarias para regular el uso del recurso de numeración; asimismo, para establecer los procedimientos para solicitar, asignar, recuperar y determinar la demanda real del mismo, así como la eficiente utilización de este recurso por parte de los Prestadores de Servicios establecidos; lo anterior, en aras de lograr las metas sobre políticas de telecomunicaciones y garantizar la disponibilidad del mismo, considerando las proyecciones de crecimiento y las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones del país.

#### CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, por lo que considerando las asignaciones realizadas y la disponibilidad limitada del recurso de numeración, se hace necesario realizar la modificación del Plan Nacional de Numeración y ordenar la planificación y migración de siete (7) a ocho (8) dígitos, para las redes de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, e instruir las acciones que deben adoptar los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil y de Telefonía (fija) para que adecúen sus centros de conmutación para el análisis de dígitos según corresponda para establecer el encaminamiento de las comunicaciones extremo a extremo y entre las redes existentes; así como para instruir a la población en general sobre las disposiciones emitidas respecto al recurso de numeración asignado.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es modificar la Resolución 426/97, de fecha 15 de mayo de 1997 y a su vez dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la Resolución que a este efecto se emita; estableciendo y definiendo las estructuras de marcación y de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro del territorio nacional que utilicen este recurso y contenga las tablas generales que lo desarrollan para la atribución y administración del recurso de numeración, siendo parte integrante del Plan Nacional de Numeración.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de: los Artículos 1, 14, y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL, Resolución 426/97, Resolución NR021/03, Resolución NR035/05, Resolución NR018/05, Resolución NR048/05 y Resolución NR001/06, Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 120 Y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para efectos de la presente Resolución, se adoptan los siguientes términos o definiciones que se indica a continuación:

**Indicativo Nacional de Destino (NDC) o Indicativo de Red:** Campo Numérico conformado por un dígito o una combinación de dígitos (sin incluir ningún prefijo) que identifica y selecciona la red de destino y que combinado con la Serie de Central y el número del Usuario o Suscriptor (SN) constituirá el Número Nacional (significativo) dentro del territorio nacional. Por tanto, es un campo de código opcional a nivel nacional, dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) E.164, que combinado con el número del abonado (SN), constituirá el número nacional (significativo) del número y tendrá una función de selección de indicativo de red y/o interurbano.

**Indicativo Interurbano (X):** Una cifra o combinación de dígitos [excluido el prefijo (interurbano) nacional] que identifica unívocamente una zona de numeración establecida dentro de una red de telecomunicaciones del país, conformando una área geográfica específica. El indicativo interurbano (X) corresponde a la distribución de las series numéricas en función de cada una de las zonas geográficas del país y la combinación de dígitos XYZ (Serie de Central); que en el orden en que se marcan, constituyen o identifican a uno o más grupos de centrales de conmutación de servicio local fijo y a las cuales pertenece el número del Usuario o Suscriptor llamado en una comunicación interurbana. En la Serie de Central (XYZ), donde X puede tomar cualquier valor del dos al nueve y, Y como Z pueden tomar cualquier valor entre cero y nueve; caracterizando el grupo de diez mil líneas de Usuario que constituye la base de los equipos de conmutación local para gestión de tráfico automático.

**Número de Usuario o Suscriptor (SN) o Número Interno de Central:** El número interno de central (MDCU) que identifica unívocamente a cada terminal de Usuario o Suscriptor en una red o zona de numeración de la Red Pública Telefónica Conmutada. Corresponde a un número interno de central, cuya combinación de cuatro dígitos (MDCU) decimales, M, D, C y U puede tomar cualquier valor entre cero y nueve para identificar una línea entre diez mil, en la central local de llegada o que pertenece. Las series numéricas para un grupo MDCU de 10,000 números, donde M= Millar, C= Centena, D= Decena y U= Unidad, que no incluye el Código Nacional de Destinado (NDC), tiene que marcarse precedida del código de central.

**Número Nacional (significativo):** dentro del territorio nacional: Número que es conformado por el Indicativo Nacional de Destino (W), Serie de Central (XYZ) y el Número de Usuario o Suscriptor MDCU. El número consta de la información necesaria para encaminar la llamada a este punto de terminación. Un número puede tener un formato determinado a nivel nacional o un formato internacional. El formato internacional se conoce como número de telecomunicaciones públicas internacionales, que incluye el indicativo de país y las cifras subsiguientes, pero no el prefijo internacional.

**Número No Geográfico:** Número cuya identificación para el Usuario o Suscriptor, no está asociada a una zona o área específica. Corresponde a un Número Nacional (significativo) cuyo Indicativo Nacional de Destino (NDC) o Indicativo de Red (W), incluido en la estructura de marcación, está atribuido al servicio no geográfico, que al ser marcado por un Usuario o Suscriptor, en el análisis de dígitos de los elementos de red para encontrar el Usuario o Suscriptor llamado determinan que pertenece a una red del Servicio de Telefonía Móvil con cobertura nacional.

Son aquellos que no asocian un servicio, usuario o terminal telefónico, con la ubicación geográfica del mismo. Estos son:

1. Números que inician con el dígito 1 y que identifican varios servicios de telefonía, como los que a continuación se enumeran:
  - a. Asistencia pública,
  - b. Códigos de Proveedor de Servicios Multiportador
  - c. Código de Proveedor de Servicios para servicio de País Directo,
  - d. Información y asistencia,
  - e. Para fines comerciales y servicios con tarificación especial (1-800 y 1-900).
2. Números cuya utilización está destinada para servicios de telecomunicaciones móviles y que se identifican con el Indicativo Nacional de Destino, o cualquier otro Indicativo Nacional de Destino que CONATEL determine. La estructura es la siguiente:

Indicativo Nacional de Destino + Número de Abonado (XYZ MDCU)

**Números Geográficos:** Números cuya utilización está destinada para servicios de telecomunicaciones fijos y que conserva la estructura de siete dígitos, por lo que no utiliza el Indicativo Nacional de Destino, dependiendo exclusivamente de la zona geográfica que CONATEL determina. El Número Nacional (significativo) geográfico no utiliza Indicativo Nacional de Destino (NDC) o Indicativo de Red (W); por lo tanto, el Servicio de Telefonía Fija está atribuido de manera geográfica y está conformado por la Serie de Central (XYZ) y el número de Usuario o Suscriptor (MDCU). Son números que están asociados a un MDF (Main Distribution Frame) y puertos específicos de los nodos de conmutación donde se conectan los Usuarios. Por lo que el número que identifica al Usuario o Suscriptor, está asociado a un Indicativo Interurbano X que pertenece a una zona o área geográfica específica.

**Plan Nacional de Numeración (PNN):** Plan técnico de numeración que permite la identificación inequívoca de las terminales fijas (alámbricas e inalámbricas) y terminales móviles. Estableciendo una estructura de marcación a través de una combinación de dígitos, como metodología y procedimiento utilizado para la marcación nacional e internacional. El Plan incluye la utilización de prefijos, sufijos e información adicional, necesaria para completar las llamadas, especificando el formato y la estructura

de los números utilizados, típicamente separados en grupos a fin de identificar elementos específicos utilizados para el encaminamiento y capacidades de tasación. El Plan como normativa técnica que establece las provisiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento, sean éstos numéricos o alfanuméricos, incluye también los dominios y las direcciones IP.

**Proveedor de Servicios o Prestador de Servicios:** Toda persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija) o de los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), a los cuales, mediante solicitud de parte y en cumplimiento a requisitos previamente establecidos, se les asigna recursos de numeración de conformidad a la disponibilidad y atribución correspondiente en la estructura de numeración contenida en el Plan Fundamental Nacional de Numeración.

**Servicio Automático:** Es cuando el Usuario debe marcar desde su terminal la numeración completa para alcanzar a otro Usuario a nivel nacional o internacional, debido a que está ubicado en la misma área local, otra región del país o internacionalmente.

**Servicios de Telefonía Móvil:** Servicios que incluyen el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). El Usuario puede desplazarse a voluntad con su terminal telefónica móvil, mientras ha establecido una llamada o mientras lo mantiene en estado de espera dentro del área de cobertura de este servicio; debe incluir el Código Nacional de Destino (NDC) atribuido a este servicio.

**Suscriptor:** Cualquier persona natural o jurídica que ha suscrito un Contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con el Prestador de Servicios para mantener una relación estable; por lo tanto, adquiere derechos y obligaciones respecto a los Servicios contratados, quedando obligado al pago de los servicios suministrados por dicho Prestador de Servicios.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza normalmente algún servicio público conmutado de telecomunicaciones de un Proveedor de Servicios, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio público.

**SEGUNDO:** Modificar el Resolutivo Primero, literal A) Numeración Básica, Cuadro 1 de la Resolución 426/97 "Plan de Nacional de Numeración" y su reforma, contenida en la Resolución NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco, en su estructura básica para permitir la transición de las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, de siete (7) dígitos a la nueva estructura de numeración a ocho (8) dígitos, anteponiendo un dígito (Indicativo Nacional de Destino (NDC)) a la secuencia actual, el cual identificará a las redes de los Servicios de Telefonía Móvil y que por lo consecuente, deberá leerse de la siguiente manera:

#### A) NUMERACIÓN BÁSICA

De acuerdo a la Recomendación E-164 de UIT-T, el presente Plan Nacional de Numeración (PNN) reconoce los números nacionales geográficos y no geográficos. Las redes del Servicio de Telefonía Fija (geográficos) mantendrán la estructura de siete (7) dígitos y las redes de los Servicios de Telefonía Móvil (no

geográficos) cambiará su estructura a ocho (8) dígitos a partir de las 00:00 horas del 25 de febrero del año 2007, para lo cual se antepondrá el Indicativo Nacional de Destino (un dígito) a la secuencia actual de marcación específicamente para todas las comunicaciones terminadas en las redes de los Servicios de Telefonía Móvil que identificará a dichas redes, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro No. 1 Estructura del Plan Nacional de Numeración (PNN)**

Prefijo Internacional	Código de País	Número Nacional (Significativo)		
		Indicativo Nacional de Destino (NDC) W	XYZ	Número del Usuario o Suscriptor SN MCDU
00	504	No Geográfico		
		W	XYZ	MCDU
		Geográfico		
		-	XYZ	MCDU

WXYZ-MDCU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación No Geográfico

W: Indicativo Nacional de Destino (NDC)

XYZ-MDCU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación Geográfico

XYZ: Código o Serie de Central (Redes Fijas)

X: Identificador de zona (Redes Fijas)

SN: MCDU, Número de Usuario o Suscriptor en la central XYZ (Redes Fijas) expresado en M (millar), C (Centena), Decena (D) y U (unidad)

El Número Nacional (Significativo) o Número Local será uniforme manteniendo paridad numérica, dependiendo de la red de destino; que de acuerdo al ámbito de aplicación la estructura de numeración estará conformada así, para:

1. El ámbito de aplicación Geográfico, desarrollado por el Servicio de Telefonía Fija, la estructura estará conformada por siete (7) dígitos.
2. El ámbito de aplicación No Geográfico, desarrollado por los Servicios de Telefonía Móvil, su estructura estará conformada por ocho (8) dígitos.

**TERCERO:** Establecer que, sujeto a la estructura de numeración básica establecida en el Cuadro No. 1 de la presente Resolución, se atribuyen como Indicativo Nacional de Destino (NDC) para identificar la red de los Servicios de Telefonía Móvil, los dígitos 5 y 9, conformándose la estructura del Número Nacional (Significativo) que incluye el Código Nacional de Destino (NDC), con la cantidad de ocho (8) dígitos y que identificarán a los Usuarios y/o Suscriptores con terminales móviles, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 2 Estructura de Numeración No Geográfica de ocho (8) dígitos

OCHO (8) DÍGITOS							
1	2	3	4	5	6	7	8
W	X	Y	Z	M	D	C	U

Cuadro No. 3 Estructura de Numeración con el Indicativo Nacional de Destino (NDC)

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) que Identificará la red de los Servicios de Telefonía Móvil	Ámbito de Aplicación No Geográfico
W	XYZ-MCDU
3	XYZ-MCDU
9*	XYZ-MCDU

Número Nacional (Significativo) : WXYZ MDCU

W : Indicativo Nacional de Destino (NDC)

\* No incluye el bloque de numeración del 9000-0000 al 9000-9999, pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

**CUARTO:** Establecer que los dígitos 3 y 9, atribuidos en el resolutivo anterior, como Indicativo Nacional de Destino para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, serán exclusivamente para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil en general.

**QUINTO:** Establecer que los Proveedores de Servicios que actualmente están prestando los Servicios de Telefonía Móvil en la estructura de siete dígitos, que comienzan con: a) el dígito 3, para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, antepondrán como Indicativo Nacional de Destino el dígito 3 y b) los dígitos 8 y 9, para conformar la estructura a ocho dígitos WXYZ MDZU, antepondrán como Indicativo Nacional de Destino el dígito 9.

**SEXTO:** Establecer que con el propósito de optimizar el recurso de numeración bajo la estructura de ocho dígitos WXYZ MDCU, la asignación de la numeración para nuevos proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, se harán con el Indicativo Nacional de Destino 9. La asignación para nuevos proveedores de Servicios de Telefonía Móvil con el Indicativo Nacional de Destino 3, se hará hasta que se haya agotado el recurso de numeración con el Indicativo Nacional de Destino 9.

**SÉPTIMO:** Establecer que sujeto a la atribución determinada en el Cuadro No. 1, de la presente Resolución, el recurso de numeración para la red del Servicio de Telefonía (fija), quedará estructurado para identificar las zonas geográficas de numeración y la cantidad de dígitos que se utilizarán para identificar las terminales del Usuario fijo será de siete (7) dígitos, sin utilizar el Código Nacional

de Destino (NDC), con la siguiente estructura de numeración geográfica:

Cuadro No. 4 Estructura de Numeración Geográfica a siete (7) dígitos para las Redes de Telefonía Fija

INDICATIVO INTERURBANO Identificador de zona	Serie de Central o Código de Central		Número de Usuario o Suscriptor en la central XYZ				
	DÍGITO 1	DÍGITO 2	DÍGITO 3	DÍGITO 4	DÍGITO 5	DÍGITO 6	DÍGITO 7
X	Y	Z	M	D	C	U	

XYZ-MDCU : Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación Geográfico

X : Indicativo Interurbano

XYZ : Serie de Central o Código de Central

MDCU : Número de Usuario o Suscriptor en la central XYZ

**OCTAVO:** Establecer que el Indicativo Interurbano (X) para las redes en el ámbito de aplicación Geográfico, corresponde a recurso de numeración cuya utilización está destinada para el Servicio de Telefonía (fija) y que conservarán la estructura de siete dígitos para identificar la ubicación geográfica del terminal del Usuario o Suscriptor y su estructura depende exclusivamente de la zona geográfica a la que pertenece sin utilizar el Indicativo Nacional de Destino, como se detalla a continuación:

**Identificación de Zonas Geográficas a siete (7) dígitos para Redes de Telefonía Fija con (Recuperación del código 3, 8 y 9 después del 25 de febrero de 2007)**

ZONA	IDENTIFICACIÓN DE ZONA (X)	ÁREAS DE SERVICIO
A	2	Tegucigalpa y Comayagüela
NA	3	Reserva Nacional Servicios de Telefonía Fija.
B	4	Departamentos de Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, parte oriental del departamento de Yoro.
C	5	San Pedro Sula.
D	6	Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Lempira, parte occidental del departamento de Yoro, Cortés excluyendo las localidades definidas en la Zona "C".

ZONA	IDENTIFICACIÓN DE ZONA (X)	ÁREAS DE SERVICIO
E	7	Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, Intibucá, La Paz, Francisco Morazán excluyendo las localidades definidas en la Zona "A".
NA	8*	Reserva Nacional Servicios de telefonía fija
NA	9**	Reserva Nacional Servicios de telefonía fija

## Notas:

NA No Asignada, y en reserva nacional para el Servicio de Telefonía (fija) a siete dígitos.

\* No incluye el bloque de numeración del 800-0000 al 800-9999, pues el prefijo 800 está asignado para el Servicio 800 Doméstico (Servicio de cobro revertido automático a nivel nacional con recargo al usuario llamado).

\*\* No incluye el bloque de numeración del 900-0000 al 900-9999, pues el prefijo 900 está asignado al Servicio de Consulta 900 (Servicios de Consulta a nivel nacional con recargo al usuario que origina).

**NOVENO:** Ordenar la migración de las redes de los Proveedores de los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) de siete (7) a ocho (8) dígitos, debiendo planificar y realizar las pruebas necesarias para que la migración se lleve a cabo el día veinticinco de febrero del dos mil siete a las 00:00 horas (Fecha de Migración de las Redes de los Servicios de Telefonía Móvil); asimismo, deberán para tal efecto realizar las coordinaciones necesarias a nivel nacional e internacional. Estableciendo la obligatoriedad de informar por escrito a CONATEL, sobre los resultados obtenidos para dar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DECIMO:** Ordenar a los Proveedores del Servicio de Telefonía (Fija) para que realicen las modificaciones necesarias para adecuar sus centros de conmutación y sistemas de facturación, así como las acciones y pruebas que sean necesarias para la programación y establecimiento de enrutamientos, para que a la fecha de Migración de las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, sus redes se encuentren listas a fin de permitir el establecimiento y marcación a ocho dígitos para las comunicaciones terminadas en las redes de los Servicios de Telefonía Móvil, así como para recibir igual número de dígitos que identificarán el origen de las comunicaciones terminadas en sus redes; por lo tanto, están obligados en la prestación de sus servicios a respetar y cumplir con las atribuciones y disposiciones contenidas en la presente resolución para garantizar las comunicaciones extremo a extremo entre dichas redes.

**DECIMO**

**PRIMERO:** Establecer un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución para que todos los Proveedores del Servicio de Telefonía (fija) migren sus redes a ocho dígitos, teniendo la obligación de adaptar sus equipos y sistemas, en lo que corresponda y a cuenta propia. Dicho plazo se considera suficiente y acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Las modificaciones de adecuación de sistemas, equipos y campaña publicitaria a desarrollar producto de dichos cambios serán absorbidos por los Proveedores de Servicios conforme a los parámetros que a tal efecto establezca CONATEL.

**DECIMO**

**SEGUNDO:** Establecer que el Derecho por Numeración se paga por adelantado, y a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, corresponderá a una tasa de tres centavos de dólar (US\$0.03) anual por cada número asignado tanto de ocho (8) como de siete (7) dígitos. El pago anual del Derecho por Numeración será realizado dentro de los dos primeros meses de cada año calendario, salvo la primera asignación y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración previamente asignados, que la tasa establecida precedentemente deberá pagarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se autoricen, en forma prorrateada sobre un año base de 365 días, quedando posteriormente sujeto dicho pago a la forma prevista por año calendario. Cuando se trate de una ampliación de recursos de numeración, deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración.

**DECIMO**

**TERCERO:** Establecer que CONATEL podrá realizar las diligencias inspectivas que considere necesarias para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**DECIMO**

**CUARTO:** Dejar sin valor y efecto la Resolución NR 043/05, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre de 2005 y la Resolución NR048/05, publicada el 28 de enero de 2005 y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

**DECIMO**

**QUINTO:** En cuanto a lo demás, estese a lo dispuesto en las Resoluciones 426/97 y sus reformas, Resolución NR035/05, Resolución NR018/05 y Resolución NR001/06.

**DECIMO**

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

RASEL ANTONIO TOMÉ  
Presidente  
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL